DEFENSORIA DEL PUEBLO

PROMISCUO MUNICIPAL

JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO

DRA. LUZ DARY GOMEZ

CARTAGO VALLE DEL CAUCA, 21 DE MARZO DEL 2023

Julian David Castro
Abogado

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito indicar lo realizado por este Defensor en lo concerniente al mes de Marzo de 2023, con respecto a la defensa de los intereses de los usuarios que según carga laboral tengo asignados.

Manifiesto que he tenido contacto telefónico con los usuarios, solicitándoles EMP, para la defensa en sus casos, así como también, en los eventos que se puede realizar una negociación como lo es un principio de oportunidad, se ha realizado el asesoramiento respectivamente.

Estas manifestaciones las hago bajo la gravedad de juramento.

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -078- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cartago, Valle, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	9:35 A.M.
Hora de terminación:	9:50 A.M.
Radicación **Fiscalía :**	**76-147-6000-170-2022-00660**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-04-002-2022-00124-00**
Delito	**USO DE DOCUMENTO FALSO**
Acusado	**EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA** – en libertad – asistió virtualmente.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA –** no asistió
Defen. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, la judicatura deja constancia que no se encuentra el ministerio público, pese a estar debidamente notificado.

Acto seguido la Judicatura interroga a los sujetos procesales si conocen el escrito de acusación y conforme al artículo 339 del C. P. Penal, si existen causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, donde no se hizo ninguna acotación al respecto. La Fiscalía indica que hará adición y/o corrección al escrito de acusación.

ACTO SEGUIDO, LA FISCALÍA FORMULÓ LA ACUSACIÓN CONFORME AL **Art. 291 del C. Penal, USO DE DOCUMENTO FALSO, como autor, a título de dolo.**

El que sin haber concurrido a la falsificación hiciera uso de documento público falso que pueda servir de prueba, incurra en prisión de cuatro (4) a doce (12) años. Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, el mínimo de la pena se incrementara en la mitad.

La Fiscalía procede a descubrir los EMP que hará valer, junto con sus respectivas adiciones.

ADICIONES Y/O CORRECIONES AL ESCRITO DE ACUSACIÓN:

ADICIÓN:

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

1.- Acta de Derechos del Capturado de fecha 18 de julio del 2022, suscrito por los servidores LUIS SUAZA TORO Y WILSON RODRIGUEZ VALERO.

2.- Copia de Cédula de Ciudadanía correspondiente a EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA

3.- Copia de la licencia de conducción No. 6406195 a nombre de EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA

4.- Licencia de conducción incautada con No. 6406195 a nombre de EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA

5.- Consulta Estado de cuenta correspondiente a EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA

6.- Acta de consentimiento para Registro Personal y Vehículo de fecha 18 de julio 2022.

7.- Consulta Web Service procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente a EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA.

8.- Oficio No. 20220348856/SUBIN-GRAIC-1.9 de fecha 19 de julio de 2022, procedente de la Policía Nacional sobre antecedentes y/o anotaciones a nombre del señor EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA.

PENDIENTE:

1.-PERICIA DE LOFOSCOPIA SOBRE LA PENA IDENTIDAD DE EDIER ANDRES BUSTAMANTE ZAPATA.

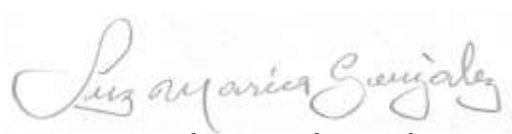
La defensa no posee ningún elemento material probatorio para descubrir e indica que los mismos se van a presentar en audiencia preparatoria.

Se requiere a la fiscalía para que haga entrega de todos los elementos materiales hoy exhibidos, dentro de los tres días siguientes a esta diligencia.

La Judicatura declara legalmente formulada la acusación.

Se fija como fecha para la audiencia preparatoria el día **21 de junio de 2023, a partir de las 3:00 P.M.**

Todos los sujetos quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b109dee9-6b1e-4786-8f55-28d3ec4a277a?vcpubtoken=5c70d44c-54ba-4497-950d-0fb239f36041

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -060- AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Cartago, Valle, febrero veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	8:33 A.M.
Hora de terminación:	8:57 A.M.
Radicación **Fiscalía :**	**76-147-6000-170-2021-00153**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-04-002-2022-00164-00**
Delito	**TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**
Acusado	**LORENA PATRICIA TOBON PATIÑO** – en libertad – Asistió virtualmente desde el Juzgado Promiscuo de Ansermanuevo, Valle.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA**
Defen. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, para la celebración de la audiencia de formulación de acusación, se da inicio al acto público.

Acto seguido la Judicatura interroga a los sujetos procesales si conocen el escrito de acusación y conforme al artículo 339 del C. P. Penal, si existen causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, donde no se hizo ninguna acotación al respecto. La Fiscalía indica que hará adición y/o corrección al escrito de acusación.

Igualmente, se pregunta si existen observaciones a los hechos jurídicamente relevantes, donde la defensa presente observaciones en el entendido que se observa que en los mismos, se insertan medios de prueba, tales como la prueba preliminar PIPH o el arraigo de la ciudadana, solicitando la diferenciación entre los hechos jurídicamente relevantes, los hechos indicadores y los medios de prueba.

La judicatura respecto a las observaciones presentadas por la defensa, considera que no se está transgrediendo el derecho de defensa porque el pesaje o cantidad de la sustancia es importante conocerla y aparece dentro de los hechos jurídicamente relevantes para saber si efectivamente se está ante una sustancia estupefaciente en un peso que pueda transgredir la norma penal.

ACTO SEGUIDO, LA FISCALÍA FORMULÓ LA ACUSACIÓN CONFORME AL **Art. 376 del C. Penal, inciso 2º TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, verbo rector "conservar" con fines de distribución, venta o comercialización;**

La pena de prisión a imponer oscila entre los 64 a 108 meses de prisión y multa de 2 a 150 SMMLV.

La Fiscalía procede a descubrir los EMP que hará valer, junto con sus respectivas adiciones.

ADICIONES Y/O CORRECIONES AL ESCRITO DE ACUSACIÓN:

CORRECCIÓN EN CUANTO A LOS HECHOS:

- Se aclara que el día y hora de ocurrencia de los hechos fue el día 23 de febrero de 2021 a las 16:40 horas.

ADICIÓN:

TESTIGOS:

1- JORGE ARMANDO CANO JARAMILLO, servidor de policía judicial de la SIJIN de Cartago, Valle.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

1. Acta de derechos del capturado de fecha 23 de febrero del 2021, suscrito por EDGAR FABIAN BERNAL HENAO Y JORGE ARMANDO CANO JARAMILLO.

2. Consulta en línea de antecedentes penales procedentes de la Policía Nacional.

PENDIENTE:

- Informe de laboratorio sobre identificación plena de sustancia.

- Perito Químico.

La defensa no posee ningún elemento material probatorio para descubrir.

Se requiere a la fiscalía para que haga entrega de todos los elementos materiales hoy exhibidos, dentro de los tres días siguientes a esta diligencia.

La Judicatura declara legalmente formulada la acusación.

Se fija como fecha para la audiencia preparatoria el día **06 de junio de 2023, a partir de las 3:00 P.M.**

Todos los sujetos procesales quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0c55a633-40b6-4565-b420-b521be403d08?vcpubtoken=ea37d687-5f8d-42d5-86c5-5bb4feb957b6

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -067- AUDIENCIA CONTINUACION DE JUICIO ORAL SUSP.

Cartago, Valle, marzo seis (06) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	10:24 A.M
Hora de terminación:	10:33 P.M
Radicación **Fiscalía :**	76-111-6000-165-2021-51309
Radicación **Juzgado :**	76-147-31-09-02-2021-00082-00
Delito	ACCESO CARNAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.
Acusado	**LUIS EDUARDO MENDOZA VELASQUEZ** Detenido en la cárcel Las Mercedes, asistió virtualmente a la audiencia.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO A. DAZA VIANA**
Defen. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**
Rep. Victimas.	**Dra. MARIELLY CHALARCA SALAZAR**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, para la celebración de la continuación de audiencia de juicio oral y público, así acaeció.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Dr. Julián David Castro Londoño quien solicita el aplazamiento de la audiencia manifestando que aún no ha analizado y revisado en su totalidad las audiencias requeridas para ejercer una debida defensa, igualmente que para la fecha aún no se ha entrevistado con su defendido con el fin de poder conocer cuáles son los testigos que se presentarán al juicio.

La judicatura ante el desconocimiento del motivo por el cual la defensoría realizó el cambio de defensor público y en atención a que el presente asunto se encuentra en etapa de juicio oral, ya para iniciarse con la practica probatoria de la defensa, teniéndose ya tres fechas previstas y notificadas (06 de marzo, 13 de marzo y 27 de marzo de 2023) y que el procesado se encuentra privado de la libertad, generando un traumatismo para la administración de justicia, ordena la compulsa de copias al Dr. Julián David Castro Londoño y al Dr. Carlos Armando Urbano Herrera ante la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

La Judicatura, deja la fecha ya señalada, esto es el día **13 de marzo a partir de las 10:00 A.M,** para la continuación del Juicio oral y público.

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a92bd43b-1e51-4b96-9684-a9ad84322536?vcpubtoken=9e15e898-e872-42bd-97d1-a50344e03240

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -079- AUDIENCIA CONTINUACION DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO SUSP.

Cartago, Valle, marzo trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	10:06 A.M
Hora de terminación:	10:26 A.M
Radicación **Fiscalía :**	**76-111-6000-165-2021-51309**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-09-02-2021-00082-00**
Delito	ACCESO CARNAL CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO EN CONCURSO CON ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS.
Acusado	**LUIS EDUARDO MENDOZA VELASQUEZ** Detenido en la cárcel Las Mercedes, asistió virtualmente a la audiencia.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO A. DAZA VIANA –** No asistió
Defen. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**
Rep. Victimas.	**Dra. MARIELLY CHALARCA SALAZAR**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, para la celebración de la continuación de audiencia de juicio oral y público, así acaeció.

DESCARGA PROBATORIA DE LA DEFENSA:

Se le concede el uso de la palabra a la defensa para que enuncie el testigo con el que iniciara su descarga probatoria, indicando que llama a declarar:

AMPARO VELAZQUEZ LOPEZ: madre del acusado, la cual presenta inconvenientes en la conectividad, situación que no le permitió dar su testimonio, razón por la cual se le solicita que para el día 27 de marzo de 2023, se presente a la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Cartago, Valle.

Acto seguido, el Dr. Julián David Castro Londoño informa que cuenta con más testigos para presentar pero que para el día de hoy se les imposibilita presentarse.

La Judicatura, ante esta situación, suspende la presente diligencia, y queda la fecha previamente establecida, esto es el día **27 de marzo a partir de las 9:00 A.M,** para la continuación del Juicio oral y público.

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ad09c497-3726-4b29-9aa5-26b18e1a9316?vcpubtoken=0741317c-07e4-4979-be20-f42eb1791a5b

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -076- AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO SUSP.

Cartago, Valle, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	2:13 P.M.
Hora de terminación:	2:25 P.M.
Radicación **Fiscalía :**	**76-147-6000-171-2019-01534**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-09-002-2019-00163**
Delito	**TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**
Acusado	**NICOLAS MARULANDA REINA –** en libertad – asistió virtualmente.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA –** No asistió.
Defen. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, se deja constancia que no se hizo presente el agente del ministerio público pese a que se encontraba debidamente notificado, sin embargo su inasistencia no invalida la actuación, se da inicio a la continuación del juicio oral y público.

Acto seguido se informa por parte del delegado fiscal que no ha podido contactar a sus testigos, solicitando la suspensión de la audiencia y solicitando a la judicatura de que por parte del despacho se cite al señor Edgar Fabián Ramos.

La judicatura accede a la suspensión de la audiencia y se fija como nueva fecha **el día 20 de junio de 2023, a partir de las 2:00 P.M.,** para la continuación de la audiencia de juicio oral y público.

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.

LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b2e260b6-703c-44c7-9e8e-e2e11d483e2f?vcpubtoken=d2f8340a-b2aa-4061-9445-bd327ec9667c

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -086- AUDIENCIA DE INICIO DE JUICIO ORAL

Cartago, Valle, marzo quince (15) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	8:38 A.M.
Hora de terminación:	8:58 A.M.
Radicación **Fiscalía :**	**76-147-6000-170-2021-00778**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-04-002-2021-00174-00**
Delito	**TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**
Acusado	**KEVIN HUMBERTO GONZALEZ BONLLA –** En detención domiciliaria – asistió virtualmente.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA –** No asistió
Defen. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, para la celebración de la audiencia de juicio oral y público, se deja constancia que no se hizo presente el agente del ministerio público, a pesar de estar debidamente notificado.

Acto seguido la judicatura interroga al ciudadano KEVIN HUMBERTO GONZALEZ BONILLA para saber si se declara culpable o inocente de los hechos acaecidos el 22 de octubre de 2021 en el barrio La Cabaña, en jurisdicción del municipio de Cartago, Valle, el acusado se declara inocente.

Se le concede el uso de la palabra al fiscal para que exponga su teoría del caso.

TEORIA DEL CASO DE LA FISCALIA

La fiscalía a través del presente juicio demostrará que para el día 22 de octubre de 2021, en horas de la mañana, miembros de la Policía Nacional, se encontraban realizando labores de patrullaje en el sector del barrio la cabaña del municipio de Cartago, Valle, cuando observan a una persona transitar por el lugar, ciudadano que posteriormente fuera identificado como Kevin Humberto González Bonilla, así mismo se establecerá que este ciudadano, una vez nota la presencia policial, se muestra en actitud sospecha y trata de abandonar una bolsa que llevaba consigo, que posteriormente se identificó como contentiva de cuarenta (40) paquetes, debidamente dosificados, cada uno contentivo de sustancia estupefaciente más concretamente marihuana, igualmente se demostrara que esta sustancia que fuera incautada, sobrepasaba los limites establecidos por el legislador para la dosis de uso personal, toda vez que para la marihuana se tiene que la dosis es de 20 gramos y en este caso en particular la cantidad de sustancia incautada es de 473 gramos de marihuana, por lo que supera más de 20 veces la dosis de uso personal, así mismo se establecerá que la misma sustancia, de acuerdo a los testimonios que en audiencia preparatoria habían sido estipulados, corresponde en efecto a marihuana y no a otra tipo de sustancia. Por lo que con los elementos de juicio y testimonios traídos a juicio no solo demostrara la responsabilidad del señor Kevin Humberto en el injusto denominado Trafico, fabricación o porte de estupefacientes, si no adicionalmente que la sustancia incautada en poder de Kevin Humberto tenia

fines distintos al propio consumo y ello se denotara no solo de la cantidad de sustancia, sino adicionalmente la manera en cómo se encontraban debidamente dosificadas y empacadas en cuarenta (40) bolsas contentivas de la misma sustancia, arguyendo a la sentencia con radicado No. 44997 del 11 de junio de 2017 de la Corte Suprema de Justicia, M.P. Patricia Salazar Cuellar.

TEORIA DEL CASO DE LA DEFENSA

La defensa señala que dentro del juicio oral demostrará que la sustancia incautada al señor Kevin Humberto González Bonilla, no es como lo está tipificando el delegado fiscal de que la sustancia era para su distribución o venta, si no que con los testigos que se presentarán se podrá deslumbrar y conforme a la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en la radicación No. 41760 del 2016 M.P Eugenio Fernández Carlier, la cual indica que indistintamente de la cantidad de la sustancia incautada a una persona, la fiscalía tendrá que demostrar que efectivamente dicha sustancia tenía el propósito de trasgredir el bien jurídico tutelado de la salud pública y que por el contrario la defensa logrará demostrar que la sustancia incautada era para el consumo y que indistintamente de la cantidad, esta era para su dosis de aprovisionamiento, mas no como va a tratar de probar la fiscalía de que es para su comercialización y que con los elementos materiales probatorios se demostrará de que efectivamente se cumple con la línea jurisprudencial de que las personas que son adictas, no deben ser llevadas a la cárcel, sino tratas como enfermos, por lo que sería un hierro por parte de la Judicatura enviar a una persona adicta a la cárcel.

La fiscalía presenta la siguiente estipulación probatoria:

- ✓ Estipular como **hechos ciertos y probados** lo narrado por el servidor de policía judicial del CTI Nazario Velandia Chávez en el Informe de investigador de campo respecto a la identificación preliminar homologada de la sustancia incautada de fecha 22 de octubre de 2021.

- ✓ Estipular como **hechos ciertos y probados** lo narrado por el Perito Químico del laboratorio de investigación Especialización del CTI Rosa Amanda Alegría Macias en el informe de Investigador de laboratorio de fecha 11 de abril de 2022, respecto a de la prueba de certeza a la sustancia incautada.

Concluido lo anterior, se suspende la presente audiencia y se continúa **el día 27 de junio de 2023, a partir de las 2:00 P.M** con la práctica de testigos de la fiscalía y **el día 28 de junio de 2023, a partir de las 9:00 A.M** para la práctica de testigos de la defensa y alegatos de conclusión en el correspondiente juicio oral y público.

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.



KAREN PANTOJA ROSERO
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/001716cd-68ef-433a-b7c7-868ce728408c?vcpubtoken=1d7e78d1-5b58-44a3-b2b2-1ccb5a51f591

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -074- AUDIENCIA PREPARATORIA

Cartago, Valle, marzo nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	11:09 A.M.
Hora de terminación:	12:09 P.M.
Radicación **Fiscalía :**	**76-147-6000-000-2021-00167**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-04-002-2022-00098-00**
Delito	**TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**
Acusados	**SANDRA PATRICIA RESTREPO VELEZ** – en libertad – asistió virtualmente. **JULIAN ANDRES ALVAREZ RAMIREZ** – privado de la libertad cárcel Las Mercedes – asistió virtualmente. **OLGA VELEZ LOZANO** En libertad – asistió desde la sala de audiencias.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA**
Def. Publico	**Dr. CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA** **Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**

Una vez constatada la asistencia virtual de las partes, para la celebración de la audiencia preparatoria.

Acto seguido, declaró abierto el acto público y así operó:

Que no existen observaciones acerca del descubrimiento de E.M.P. y E.F.

** Acerca del descubrimiento de elementos materiales probatorios (E.M.P.) y evidencia física (E. V.)

La Defensa Dr. Carlos Armando Urbano Herrara manifiesta que cuenta con informe de psicología del cual corre traslado a la fiscalía.

No se realizaron **ESTIPULACIONES** probatorias, dejándose tal posibilidad para la etapa del juicio.

La Fiscalía, enuncia sus E.M.P. y E.F., que hará valer en el juicio oral y público tal como aparece en el escrito de acusación y su adición.

Posteriormente, realiza las solicitudes probatorias en concreto indicando el objeto, conducencia, pertinencia y admisibilidad):

TESTIMONIAL	**OBJETO:**
1. RICARDO ANDRES PINO GUTIERREZ **Policía Judicial de la SIJIN**	Hará referencia a las circunstancias que motivaran la orden de registro y allanamiento al inmueble ubicado en la calle 2 No. 2-04, barrió Gramalote del municipio de Ansermanuevo, Valle., que información recolectó y qué actos de investigación realizó y su resultado,

	hará uso de los numerales 4,5,6,7,8,9 relacionados en el escrito de acusación
TESTIMONIAL	**OBJETO:**
2. JEISSON FERNANDO LOPEZ GARCIA **Policía Judicial de la SIJIN**	Quien hará referencia a las circunstancias de cómo se llevó acabo la diligencia de registro y allanamiento al interior de vivienda ubicada en la calle 2 No. 2-04 del barrio Gramalote del municipio de Ansermanuevo, Valle., y lo hallado al interior del inmueble, hará uso de los numerales 8, 9, 12 ,15 relacionados en el escrito de acusación.
TESTIMONIAL	**OBJETO:**
3. YASSER PINTO MARTINEZ **Policía Judicial de la SIJIN**	Quien hará referencia a los resultados obtenidos producto de las diligencias de PIPH a la sustancia incautada, hará uso del numeral 16 relacionado en el escrito de acusación
TESTIMONIAL	**OBJETO:**
4. EDGAR FABIAN CRUZ SALAZAR **Policía Judicial de la SIJIN**	Realizó la fijación fotográfica del inmueble objeto de registro y allanamiento y a los elementos hallados, dará a conocer las características del inmueble y la manera en que se encontró la sustancia incautada, hará uso del numeral 17 relacionado en el escrito de acusación.
TESTIMONIAL	**OBJETO:**
5. ROSA AMANDA ALEGRIA MACIAS **Perito Químico perteneciente al Laboratorio de Investigación y Especialización Científica del CTI de Buga.**	Dara a conocer los resultados obtenidos de la prueba de certeza realizada a la sustancia incautada, hará uso del numeral 11 de la adición del escrito de acusación.

TESTIGOS DE LA DEFENSA

TESTIMONIAL	**OBJETO:**
1. YULI ANDREA LOPEZ ACEVEDO **Psicóloga**	Realizó valoración psicológica al señor Julián Andres Álvarez Ramírez el día 30 de septiembre de 2021, en la estación de policía El Berlín, dará a conocer de la condición de consumidor de sustancia estupefaciente del señor Álvarez Ramírez.

Acerca de la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba (Art. 359 C.P. Penal):

El defensor Dr. Julián David Castro solicita la inadmisión de los testimonio de los señores RICARDO ANDRES PINO GUTIERREZ, JEISSON FERNANDO LOPEZ GARCIA,

YASSER PINTO MARTINEZ Y EDGAR FABIAN CRUZ SALAZAR, al considerar que son repetitivos y dilatorios puesto que todos apuntan a dar a conocer el procedimiento de registro y allanamiento, situación que se puede aclarar con la presentación de uno solo.

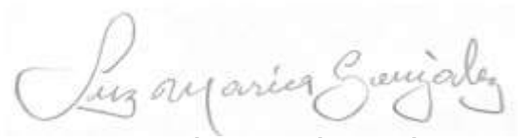
La Judicatura no accede a la solicitud de inadmisión por parte del defensor al considerar que los testimonios no se muestran repetitivos puesto que dentro del proceso de allanamiento y registro cada una de estas personas realizó una función específica.

Procede a decretar todos los medios de prueba en el entendido que son pertinentes, razonables y conducentes a esclarecer unos hechos tanto los de la Fiscalía como los de la Defensa.

Frente a la anterior decisión, no se presentó recurso alguno por parte de los intervinientes.

Concluido lo anterior, fija **el día 27 de marzo del año 2023, a partir de las 1:30 p.m.,** para el correspondiente inicio de juicio oral y público.

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.



LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c16140b6-9bc9-4f26-b48c-cb2ce2bc41fd?vcpubtoken=7cdd559c-03fb-4fb5-b283-9b57ddec3d86

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -088- AUDIENCIA VERIFICACION DE PREACUERDO SUSP.

Cartago, Valle, marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	9:10 A.M.
Hora de terminación:	9:31 A.M.
Radicación **Fiscalía :**	**66-001-6000-058-2018-00013**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-09-02-2021-00060-00**
Delito	**CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
Acusados	**ARBEY ALEJANDRO CERON RIVAS** En libertad – asistió virtualmente. **ANIBAL FABIAN FLOREZ BASTIDAS** En libertad – asistió virtualmente. **NATHALY DELGADO HURTADO** En libertad – No asistió. **FLOR IDALIA ORDOÑEZ** Privada de la libertad en Popayán – Asistió virtualmente. **LEYDI YOBANA LASSO GORRON** En libertad – Asistió virtualmente.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA**
Def. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**
Rep. Victima	**Dr. JORGE YANGUAS – Tiendas Ara** No asistió **Dr. JOHAN MAURICIO CASTAÑO – Tiendas D1** Asistió **Dr. LUIS ALBERTO HENAO – Tiendas Super Inter** No asistió

Una vez instalada la audiencia y constatada la presencia virtual de las partes, se deja constancia que no se encuentran presente todos los implicados.

Acto seguido, el defensor Dr. Julián David Castro Londoño, manifiesta que para la fecha el anterior defensor público no le informó respecto a la realización de un preacuerdo así como tampoco se le corrió traslado de los elementos que conforman dicho preacuerdo, solicitando la suspensión de la audiencia a fin de poder estudiar el preacuerdo y conocer si los procesados están de acuerdo con la realización del mismo.

La judicatura, atendiendo lo manifestado por la defensa y al no contar con la totalidad de la presencia de los procesados suspende la presente audiencia y se fija como fecha **el día 5 de julio de 2023, a partir de las 9:00 A.M.** para la audiencia de verificación de preacuerdo.

La judicatura solicita que los procesados para la próxima fecha asistan de manera presencial a la sala de audiencias de Cartago, Valle del cauca.

Todos los sujetos presentes quedaron notificados en estrados.



KAREN PANTOJA ROSERO
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d1613b6a-0cb0-427b-9241-ab9df8297e35?vcpubtoken=f2c923ce-59de-4e48-bb3b-e631fad46d48

-JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMENTO -CARTAGO, VALLE-

-ACTA No. -082- AUDIENCIA DE VERIFICACION DE PREACUERDO SUSP.

Cartago, Valle, marzo catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023)

Hora de iniciación:	8:34 A.M.
Hora de terminación:	8:46 A.M.
Radicación **Fiscalía :**	**76-147-6000-170-2021-00844**
Radicación **Juzgado :**	**76-147-31-04-002-2021-00176-00**
Delito	**FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.**
Acusado	**GABRIEL ANGEL RIOS CARDENAS** – en libertad – asistió virtualmente.
Fiscal	**Dr. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ CANO**
Minis. Público	**Dr. ROBERTO DAZA VIANA**
Def. Público	**Dr. JULIAN DAVID CASTRO LONDOÑO**

Una vez instala la audiencia y constatada la presencial virtual de las partes, se da inicio al acto público, así acaeció:

El defensor Dr. Julián David Castro Londoño manifiesta que para la fecha aún no conoce el escrito del preacuerdo en razón a que el defensor público que venía conociendo el proceso no le corrió traslado de los elementos materiales probatorios.

El delegado Fiscal señala que dentro del presente proceso, dada la manera en que se llevó a cabo la captura en situación de flagrancia del señor Gabriel Ángel Ríos Cárdenas, se requiere que la defensa tengo conocimiento de la totalidad de los elementos materiales probatorios con el fin de ejercer una debida defensa.

La Judicatura, atendiendo lo manifestado por la defensa y fiscalía, suspende la presente audiencia y se fija como fecha **el día 21 de junio de 2023, a partir de las 10:30 A.M**., para la audiencia de verificación de preacuerdo.

Todos los sujetos presentes quedan notificados en estrados.

LUZ MARÍA GONZÁLEZ DÍAZ
-Secretaria-

LA GRABACIÓN DE ESTA DILIGENCIA PUEDE CONSULTARSE A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cb68412a-49dd-4298-906f-dad96100977b?vcpubtoken=549846b5-b2d4-4240-9aad-49b3026d4401